Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00782-00

El apoderado de la sociedad ejecutante aportó un memorial, en el cual solicitó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en los bancos Davivienda, Popular y Bancolombia cuya titularidad sea del demandado [archivo 002E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que mediante el auto de 13 de diciembre de 2019 el despacho decretó el embargo y la retención de los dineros que posea la sociedad demandada en Bancolombia, la cual fue practicada en debida forma [fls.35 y 43, archivo 1, cdo. 2 E.D.].

En ese orden, se observa que el profesional del derecho solicitó una cautela de la cual esta sede judicial ya se había pronunciado.

Por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre las cautelas ya decretadas, y decidirá lo que en derecho corresponda respecto a la correspondiente ampliación.

Por contera, dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente la parte

demandada a cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Popular y Banco Davivienda [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $107.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

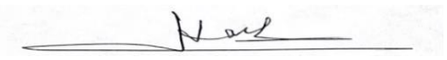

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f98a802b2c88520ea55d99031b8d8d03bcebb97f0c3b13b103cef335079b82**
Documento generado en 23/03/2023 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00537-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001 cuad. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $100.610.500 m/cte.

Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047 de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

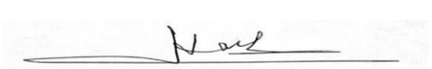

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1538f194b047e9c20777df1b6916c27fade36ce49defdc3ac6a162b0e7193c37**

Documento generado en 23/03/2023 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00559-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001 cuad. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $75.395.000 m/cte.

Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047 de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

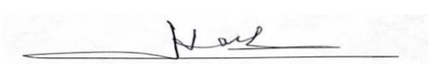

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9e83abfc57555eb915ee0d8dbd4b024ca06d4410e29ad3c708c1a9db1393e6**

Documento generado en 23/03/2023 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2001-00441-00

Previo a pronunciarse sobre la petición que milita en el archivo 2 del cuaderno 2 del expediente digital, se requiere al interesado en procura que aporte el certificado de tradición y libertad **actualizado** del inmueble cuya cautela pretende cancelar, en el cual conste la inscripción del embargo a órdenes de este juzgado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

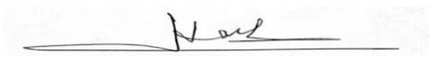

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d3b5945c524a5bca8864ef11bbb76558211aac6c4c724396192cba71fd7df6**
Documento generado en 23/03/2023 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00481-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 29 de junio de 2022 se ordenó requerir al interesado para que informara, con precisión, el nombre de los bancos en los que el demandado posea algún tipo de cuenta [archivo 002 cuad. 2 E.D.].

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información, porque en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 29 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 29 de junio de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

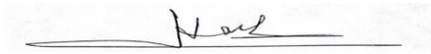

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55aaa9fbfabc6bdd6bc847ec6ab68388de752494ce7647982a347927b0b3da4**
Documento generado en 23/03/2023 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00481-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001 cuad. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $69.620.000 m/cte.

Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047 de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

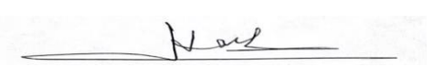

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc407b3a492ead5680581914bb8308b5689ea714263f3ac15e885f4e6d706c1**

Documento generado en 23/03/2023 08:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00873-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 4, cdo. 2 E.D.], el despacho dispone:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa UBO - 328 denunciado de propiedad de la parte ejecutada.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

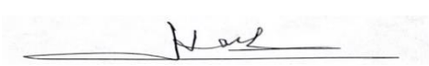

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db27272377d88c596262711bda7cb5c39ba18eef9be9225584902e2ae4eca93c**
Documento generado en 23/03/2023 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00254-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Bogotá** contra **Jhon Alexander Castellanos Espinosa**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **IFM-842**, marca Chevrolet, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Bogotá** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco de Bogotá** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Jorge Portillo Fonseca como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

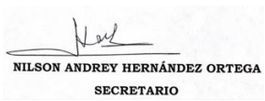

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cc4942d35eac149393236c2a03e1f89fab867eafec1ed79e4d424dec658bb0**

Documento generado en 23/03/2023 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00239-00

En atención a que la demanda se acompaña de varios títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía en favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Jorge Andrés Guatame Bermúdez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Pagaré n°. 204119058810.

1.1.-) La suma de $154.891,94 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 30 de noviembre de 2022.

1.2.-) La suma de $156.534,98 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 30 de diciembre de 2022.

1.3.-) La suma de $157.937,77 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 30 de enero de 2023.

1.4.-) La suma de $159.353,14 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 28 de febrero de 2023.

1.5.-) Los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales anteriores (1.1. a 1.4.), a la tasa del 11,30% E.A. sin superar la máxima legal permitida, desde el

día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.-) La suma de $719.574,04 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 30 de noviembre de 2022.

1.7.-) La suma de $717.931,00 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 30 de diciembre de 2022.

1.8.-) La suma de $716.528,21 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 30 de enero de 2023.

1.9.-) La suma de $715.112,84 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 28 de febrero de 2023.

1.10.-) La suma de $79.638.989,97 m/cte por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.11.-) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionada en el numeral anterior (1.10.), a la tasa del 16,95% E.A. sin superar la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1671564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaría, ofíciese.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado Uriel Andrio Morales Lozano como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

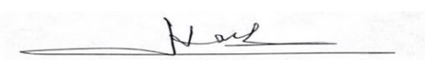

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc758c08956cc68cc79e9b677a5634898ff472e50efb22f22d798b12f76afe5f**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00940-00

La apoderada del ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que dicho acto no se surtió en debida forma [archivo 007 E.D.].

Al respecto, se observa que en el mensaje de datos allegado al demandado Cristian Camilo Sánchez Echavarría se incurrió en una imprecisión respecto al número de radicado del proceso [folio 6 del archivo 007 E.D.].

En efecto, nótese que se señaló que el número del proceso es *"11001400301020220094**00**"*. No obstante, el correcto es 11001400301020220**940**00, de manera que dicha confusión afecta el derecho de defensa del ejecutado.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En tal medida, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación personal aportada.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente

proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

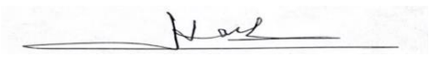

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e551826f4e656a90cc3b17f8ba3de2bc51a3b326fcb469acd2d48168441674**
Documento generado en 23/03/2023 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00961-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica –freddy-2346@hotmail.com- [archivo 007 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Fredy Alexander Parra Martínez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

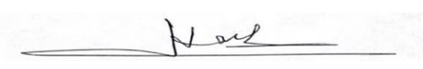

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5929a0b58c384d2f201c831985b088eb162e04b4ebc633971692b7bdd2dd355f**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00215-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 8 de marzo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

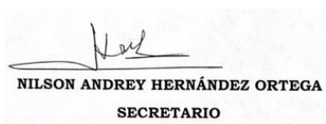

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21474a656e88fe34ce7bf23f03cc00a629a890b7b85da76e31b90a78e59f4f30**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00218-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 9 de marzo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

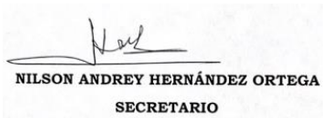

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83050e3f593bd5879c1b09a3b2920a1b907a4f79fb5840b6aaf63166729e8db7**

Documento generado en 23/03/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00224-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Finandina S.A.** contra **Carlos Alberto López**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JWW-400**, marca Chevrolet, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Finandina S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Finandina S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Clara Angélica Viteri Ovalle como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

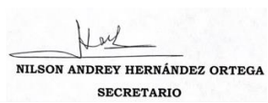

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf697da04dde09449d4babad743f7d111352c37a052b7adf2c876c07e8b8659**

Documento generado en 23/03/2023 04:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01114-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica –bernardoosejo@gmail.com- [archivo 008 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Luis Bernardo Osejo Ortiz fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

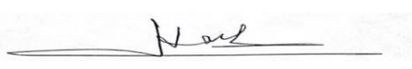

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8619d645d71075c8073326872971aca9612c1257ab3ba8ac2e1dbd2c23aecd11**

Documento generado en 23/03/2023 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00559-00

La apoderada de la parte actora solicitó que se defina el memorial presentado el 21 de septiembre de 2022, en el que pidió proferir la sentencia en este caso [archivo 010 E.D.].

Al respecto, se informa a la citada profesional del derecho que en el expediente aún no se reúnen los presupuestos procesales para proferir el auto de seguir adelante la ejecución (art.440 C.G.P.), ni para dictar sentencia (art. 443 *ibídem*).

Además, en el buzón del correo electrónico institucional de este juzgado no se encontró el memorial que refiere la abogada. Lo único que se halló fue una petición orientada a que se suministre el enlace para consultar el expediente, el cual fue debidamente tramitado.

Por lo tanto, no hay lugar a resolver de manera favorable lo deprecado por la parte actora.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047 de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

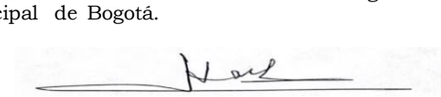

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd7292ff87bf310d6a95da8454b36fff860a1bf8a0841d2d3ee1eefa9d11758**

Documento generado en 23/03/2023 08:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Zona Norte), en procura que informe el trámite dado al oficio n°. 1081/2022 de 28 de junio de 2022, el cual fue radicado con el n°. 2022-439725.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y remitirla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

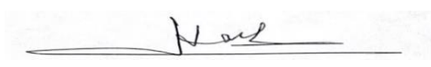

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dee52ebd0381535c0b7bccd295a10c76eb959d202ce7ec76c2884ed9c8db42**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud del embargo del salario de la ejecutada, se requiere a la parte actora para que aclare la naturaleza del empleador "*confecciones Rous",* es decir, si corresponde a un establecimiento de comercio o una sociedad legalmente constituida.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 43-3 y 83 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

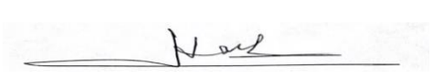

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b429189373b5ce83598d06af7e1aa3d6215cea576438c65fa8549c7eb9af98c4**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00047-00

El 3 de febrero del presente año el apoderado de la parte actora allegó una comunicación, en la cual solicitó el retiro de la demanda [archivo 08 E.D.].

La secretaría atendió de manera favorable, en esa fecha, dicha solicitud, como se evidencia a continuación:

Cordial saludo,

El abogado del extremo actor solicitó el retiro de la demanda. En ese orden, y debido a que en el proceso el libelo no se ha notificado el demandado, a la vez que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, se procede, con el retiro de la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Con el debido y acostumbrado respeto,

Atentamente,

Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 6

De lo anterior fue enterado dicho profesional del derecho mediante comunicación enviada a su buzón de notificaciones, como se copia a continuación:

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 3/02/2023 12:52 PM
Para: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

En esa misma, fecha se recibió una misiva de la dirección electrónica daniela.miranda@cobroactivo.com.co, en la que refirió lo siguiente:

Daniela Miranda <daniela.miranda@cobroactivo.com.co>
Vie 3/02/2023 3:13 PM
Para: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>
CC: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buen Día juzgado 11 civil municipal de Bogota,

Por favor desistir de la solicitud de retiro de la demanda y hacer caso omiso

Muchas gracias

Daniela Miranda
Abogada Junior
Cobroactivo S.A.S

Daniela Miranda <daniela.miranda@cobroactivo.com.co>
Vie 3/02/2023 3:13 PM
Para: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>
CC: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buen Día juzgado 11 civil municipal de Bogota,

Por favor desistir de la solicitud de retiro de la demanda y hacer caso omiso

En ese orden, no se acepta el desistimiento, de una parte, porque la secretaría ya había devuelto la demanda y, de otra, la doctora Daniela Miranda no obra como apoderada de la parte demandante.

Así mismo, dicha misiva no fue allegada de la dirección electrónica reportada por el abogado reconocido en este caso, a saber:

julian.zarate@cobroactivo.com.co
notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

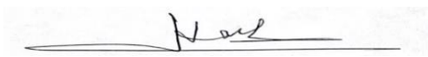

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5aab10cc9a559c023f135a4fd02bb52a997c72979bfe6bd2ae60291c624fa0**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00047-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica –hagudelo1@gmail.com- [archivo 011 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Sobre el particular, debe estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

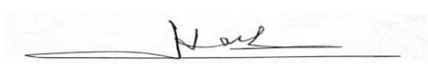

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8047d44a9271d8c5c2fab1054e62195b01d783f5678c342fcacaea1d67e8e023**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00127-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones [archivo 8 E.D.], se requiere al abogado Juan José Serrano Calderón en procura que acredite la facultad expresa para desistir.

Para dicho cometido, adjunte copia de la escritura pública n°. 3345 de 22 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia.

Se advierte que el desistimiento de las pretensiones debe ser presentado a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto Procesal Civil.

De tal manera que la señora Francy Liliana Lozano Ramírez también debe acreditar la facultad expresa para recibir.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

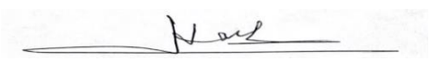

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc7a35ff866213d625c7674c2dd758e5720666733f4c1e16d54ef2a42103aeb**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01325-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa JNR-485 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Embargos Colombia S.A.S. [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado de lo informado por la Policía Nacional.

2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero Embargos Colombia S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato**

el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

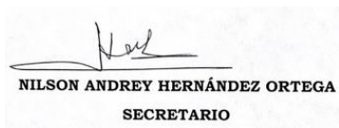

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0d83c3d4e9195cbab52536ba70bbd73edbd702c5d643a6b6ea39366de22936**
Documento generado en 23/03/2023 04:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00630-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de Abogados Especializados en Cobranza S.A. –AECSA- instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Edwin Manuel Torres Baldiris. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 7462177 por valor de $80.992.530 m/cte [archivo 001 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de $80.992.530 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii.-) los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A. el pagaré n°.7462177 por valor de $80.992.530 m/cte.

ii.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado

título valor en favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. –AECSA-.

iii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 13 de julio de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 009 E.D.].

El demandado Edwin Manuel Torres Baldiris se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 015 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré nº. 7462177 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708

ibidem.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 13 de marzo de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 015 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $3.200.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.

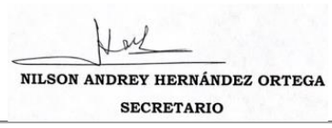

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e209de1b82085f0f1118eaa5e89272c2eebebf16c9504bc3777f756a0ef6c136**

Documento generado en 23/03/2023 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00801-00

El apoderado de la parte actora refirió que el 24 de marzo de 2022 radicó el oficio n° 140 de 14 de febrero de 2022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Sin embargo, aún no se ha tramitado la citada comunicación, de manera que solicitó requerir a esa autoridad [fls. 3 y 4 archivo 016, cd. 2 E.D.]

En ese orden, y debido a que el interesado acreditó el trámite del oficio n° 140 de 14 de febrero de 2022, el despacho dispone:

Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, en procura que informe el trámite impartido al oficio n° 140 de 14 de febrero de 2022, en el cual se comunicó el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 366 - 32124 y 366 - 32125, que fueron denunciados de propiedad de los demandados señores Germán Sierra Portela, identificado con la cédula de ciudadanía n°.79.325.318 y Laura Marcela Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.016.015.483.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

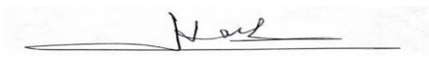

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ca787961d4a2f0273b71e5bc75cd2cdf395f8025c1dba48e8a97193dfac09d**

Documento generado en 23/03/2023 08:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00175-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de Abogados Especializados en Cobranza S.A. –AECSA- instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Nelson Alberto Sánchez López. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré en blanco n°. 4576196 diligenciado posteriormente por valor de $88.707.928 m/cte [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de $88.707.928 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii.-) los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A. el pagaré en blanco n°.4576196 diligenciado posteriormente por valor de $88.707.928 m/cte.

ii.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado título valor en favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. –AECSA-.

iii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 7 de marzo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 008 E.D.].

El demandado Nelson Alberto Sánchez López se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso [archivo 014 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré en blanco nº. 4576196 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré

en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 3 de marzo de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 014 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren

embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $3.500.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.

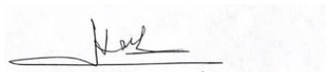

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751ed54ca7d0b15bd0a317b5d6088fef2e22ea0cac4b51a8855faa1d1615a7b0**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01293-00

El deudor garante solicitó *"dictar AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA"* [archivo 018 E.D.].

Al respecto, se le informa al memorialista que en el proveído adiado el **3 de marzo de 2023** se decretó la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis y se terminó la presente actuación [archivo 015 E.D.], de lo cual se enteró a la Policía Nacional mediante el oficio n°. 0416 de 13 de marzo de este año.

De otra parte, y como el memorialista solicitó la entrega del vehículo porque fue aprehendido el 16 de febrero último, de la citada petición se entera al apoderado del acreedor garantizado para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre el particular.

Se ordena a la secretaría notificar este proveído al apoderado del acreedor garantizado y al deudor garante a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones, según lo señalado en el canon 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

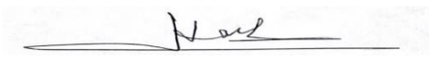

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc38761188c2916bba976adacf4e6cbf55bec6640d668a644a8b43e4c6c0776**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00668-00

En el buzón electrónico de este despacho se recibió una comunicación de Dolly Milena Osorio Herrera, en el cual solicitó la entrega del automotor identificado con la placa GLP 858, el cual fue aprehendido por la Policía Nacional el 19 de julio de 2022 [archivo 019 E.D.].

Al respecto, se le informa que la apoderada del acreedor garantizado allegó una solicitud de terminación de la presente diligencia especial por *"prorroga en el plazo"*. Sin embargo, en la citada petición no se mencionó la inmovilización del citado automotor [archivo 013 E.D.].

En consecuencia, mediante el auto de 10 de febrero de 2023 **se decretó la cancelación de la orden de aprehensión y se terminó la presente acción** [archivo 015 E.D.], de lo cual se enteró a la Policía Nacional –SIJIN- Sección Automotores mediante el oficio n°. 0267 de 2023.

Adicionalmente, la citada comunicación también fue enviada al apoderado de la parte actora, en atención a la solicitud presentada el 14 de marzo de 2023.

De otra parte, y como la memorialista solicitó la entrega del vehículo porque fue aprehendido por la autoridad competente, de la citada petición se entera al apoderado del acreedor garantizado para que en el término de **cinco (5) días** se pronuncie sobre el particular.

<u>Se ordena a la secretaría notificar este proveído al apoderado del acreedor garantizado y al deudor garante a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones, según lo señalado en el canon 11 de la Ley 2213 de 2022</u>.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

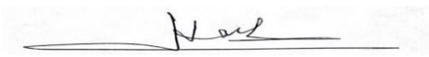

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ef204337e9d174c258bd34b455f25480a01b195048c18dc4cc7323d0389641**
Documento generado en 23/03/2023 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el que solicitó el emplazamiento de la demandada Rosa María Quintero Vega, por cuanto el aviso que fue enviado a la dirección física informada en el escrito de demanda tuvo resultado negativo [archivo 20, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, se agrega al expediente el certificado expedido por la empresa de mensajería, en el que consta que la diligencia de notificación no fue posible adelantarla porque la destinataria "*NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCIÓN*" [folio 2, archivo 20, cdo. 1 E.D.]

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al emplazamiento de la ejecutada se requiere a la parte actora, en procura que agote todos los canales de notificación que conozca.

En efecto, en la demanda también fue referida la dirección electrónica -rosaquintero65@hotmail.com-, en la cual aún no se ha intentado la diligencia de enteramiento.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

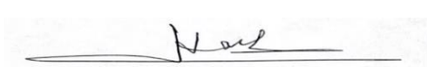

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92847b299579e68d68c690cf0efc0592c3cfb6104525f8969750166dd73c92e**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00273-00

En el buzón electrónico institucional de este juzgado fue allegado un mensaje de datos, acompañado del memorial que revocó el poder conferido al abogado Ramón José Oyola Ramos.

En ese documento también se otorgó poder a los profesionales del derecho Karen Nathalia Forero Zarate, Jorge Mario Silva Barreto y Pablo Andrés Meneses Ordoñez [archivo 009 E.D.].

Mediante auto de 20 de octubre de 2022 fue requerida la parte actora, con el fin de que *"1.-) Aclare quién es el profesional del derecho que actuará en el presente asunto. (…) 2.-) Aporte un poder determinado y preciso para la ejecución de la referencia. (…) 3.-) Allegue copia de la escritura pública n° 1910 de 26 de mayo de 2021 mediante la cual se confirió poder general a la señora Socorro Bohórquez Castañeda. (…)"* [archivo 014 E.D.].

La apoderada general de Systemgruop S.A.S., remitió un escrito, en el cual otorgó poder a Jorge Mario Silva Barreto y Camila Alejandra Salguero Alfonso [archivo 017 E.D.].

Mediante auto de 3 de marzo de 2023 se requirió, nuevamente, a la parte actora, con el fin de cumplir lo ordenado en el proveído de 20 de octubre de 2022.

La parte actora acató lo dispuesto por el despacho.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia presentada por Ramón José Oyola Ramos, como apoderado judicial de Systemgroup S.A.S.

2.-) Reconocer personería a Camila Alejandra Salguero Alfonso como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

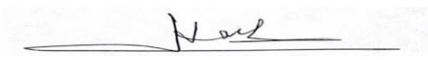

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81552b93e5f9d6b09aeeb37fad10de04bfae5322e92ddeaac831fbfa6443521e**
Documento generado en 23/03/2023 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00782-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente lo informado por el apoderado de la parte actora respecto a su nuevo canal digital de enteramiento [archivo 20, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

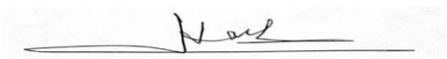

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12da44f6633cafc285f75adba8d6202e2136f604d776bd0e9dbc24564438cdb3**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

El apoderado de la entidad ejecutante allegó un memorial, con el cual pretende acreditar la notificación por aviso del extremo pasivo [archivo 19 E.D.].

Sería del caso requerir al profesional del derecho para que aporte copia del citatorio remitido con anterioridad al canal digital de enteramiento de la demandada, si no fuera porque se observa que el contenido del aviso no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, se incurrió en una imprecisión respecto a la forma de atención del presente despacho en procura de ejercer su derecho de defensa [fl. 5, archivo 19 E.D.], cuyo aparte se inserta.

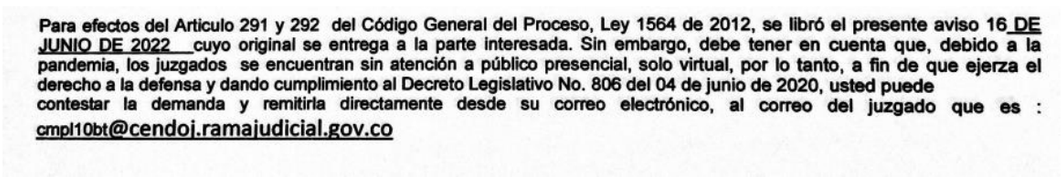
Para efectos del Articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se libró el presente aviso 16 DE JUNIO DE 2022 cuyo original se entrega a la parte interesada. Sin embargo, debe tener en cuenta que, debido a la pandemia, los juzgados se encuentran sin atención a público presencial, solo virtual, por lo tanto, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y dando cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, usted puede contestar la demanda y remitirla directamente desde su correo electrónico, al correo del juzgado que es : cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En primer lugar, se evidencia que el procurador judicial citó una norma que no se encontraba vigente al momento de realizar la diligencia de notificación, esto es, el Decreto 806 de 2020.

En segundo lugar, se manifestó que el despacho no tiene atención al público como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la pandemia. No obstante, de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial en los despachos se debe garantizar, de tal suerte que no se limita

exclusivamente a los canales digitales y virtuales.

Lo anterior, afecta el debido proceso de la ejecutada, en la medida que reduce los medios a través de los cuales puede ejercer su defensa, en especial, porque la atención al público se presta con normalidad.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo discurrido, y en orden a conjurar a eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportada.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones en la dirección electrónica de enteramiento de la señora Quintero Vega, con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

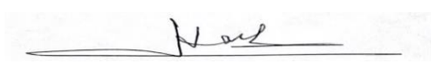

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74572803d12c6bf5af7c0c6a61b3063861ec13a93a57853e059830e6c463c0f7**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00782-00

Mediante la providencia adiada el 5 de marzo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución y, en consecuencia, se condenó en costas al ejecutado. Empero, se advierte que se omitió determinar la suma por concepto de agencias en derecho [archivo 19, cdo. 1 E.D.].

En efecto, en ese auto no se diligenció el espacio a continuación de la expresión *"[i]nclúyase en la liquidación de costas, la suma de $_____., por concepto de agencias en derecho"*, de tal suerte que la anterior titular del despacho incurrió en un error por omisión.

Por lo tanto, se corrige el auto de 3 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que las agencias en derecho corresponden a la suma de $2.200.000.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 046, de fecha 23 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

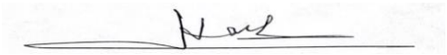

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37cfc49d5bb1baa6715010003c80bad7159b89726b49477041c7af7033a44be**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00273-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica –aliriosuarez20@yahoo.com- [archivo 013 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 006 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Fanuvel Alirio Suárez Suárez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

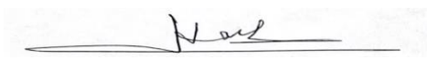

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9f904725ea4dbdb79251d61c23111b6c8682997145c5e21a72d081ff90670a**

Documento generado en 23/03/2023 08:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00782-00

Se requiere a la secretaría para que atienda, de inmediato, lo ordenado en el auto de 5 de marzo de 2021, para lo cual debe realizar la respectiva liquidación de costas con observancia a lo ordenado en auto de esta fecha [archivo 19, cdo. 1 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e4de4fc5a356fcea771a0724f70be3649e7ee53a161a9d58fd08401f94fd39**
Documento generado en 23/03/2023 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01322-00

El profesional del derecho Andrés Fernando Ríos Barajas allegó un memorial, en el cual informó que *"El vehículo KIA CERATO de placas QFR734 modelo 2010, se encuentra en custodia del acreedor garantizado desde el 02 de marzo el año 2023"* [archivo 022 E.D.].

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en los autos de 22 de febrero de 2023, en los cuales se aceptó su renuncia y se reconoció personería a la abogada Laura Rodríguez Rojas [archivo 015 E.D.].

Así mismo, en providencia de esa fecha se terminó la presente diligencia especial, debido a la aprehensión y entrega del vehículo objeto de la garantía, según el Decreto 1835 de 2015 [archivo 014 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

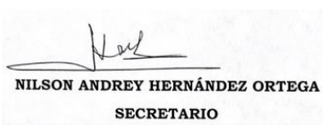

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505e569d02ad7f4503a08318bef74a70c945836117f9b3056c01186ba1613c4d**

Documento generado en 23/03/2023 08:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00980-00

En atención al informe secretarial que antecede y con miras a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 9 de mayo de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su

identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

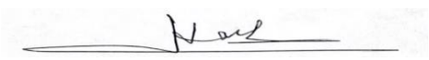

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d048d6266ca6e094f7540b12f003a8cbe6013c1c5535333f8166cb27aaa2bc5d**
Documento generado en 23/03/2023 04:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01024-00

La representante legal del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., allegó un memorial, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa EFW-696 se encuentra bajo custodia de esa entidad desde el 5 de enero de 2023 [archivos 021, 022 y 023 E.D.].

Al respecto, se observa que mediante el auto de 18 de enero de 2023 se terminó la presente diligencia especial y **se instó al acreedor garantizado para que retire el automotor del citado parqueadero lo antes posible** [archivo 016 E.D.].

En tal medida, se entera al acreedor garantizado Bancolombia S.A. de lo informado por el aludido parqueadero.

Así mismo, se requiere a dicha entidad bancaria para que en el término de cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído cumpla lo ordenado en el referido auto o informe el motivo por el que aún no ha retirado el evocado automotor.

Se ordena a la secretaría comunicar esta determinación al acreedor garantizado, el deudor garante y el parqueadero en mención, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

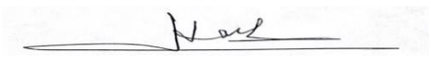

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f7dfaaff8be623f872c735517cc366a0364a0ff673632fb7e5040da9dc4740**

Documento generado en 23/03/2023 08:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00751-00

La apoderada judicial de la parte demandada informó el fallecimiento de las partes del presente asunto, para lo cual aportó como prueba sumaria la copia de los respectivos registros civiles de defunción [archivo 27 E.D.].

Por lo tanto, no es posible adelantar la diligencia programada para el próximo 29 de marzo, en la medida que el juzgado comitente debe pronunciarse sobre la situación en comento y, si es del caso, actualizar el despacho comisorio.

En tal medida, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 0106 de 24 de junio de 2022 procedente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, para los efectos que estime pertinente.

2.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

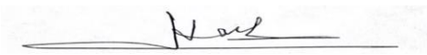

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6f32f3a0345ecf2eb8d4424484ca8eec4c857a5d8bb709fb18ca5f1ebb65a0**

Documento generado en 23/03/2023 08:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00903-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la suspensión del proceso por el término de un (1) año [archivo 30 E.D.].

No obstante, se advierte que dicha petición no reúne las exigencias contempladas en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, en la medida que la suspensión del litigio no fue pedida por las partes de común acuerdo.

En ese orden, se niega la suspensión deprecada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

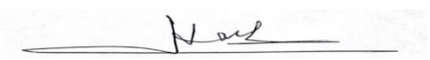

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4512fa236b6239016f51dab2f60cd84b29edb93249b3501e5e6af3aedd28475a**
Documento generado en 23/03/2023 04:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00903-00

Se reconoce personería a la abogada Nancy Daniela Rodríguez Ortiz como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder [archivo 26 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

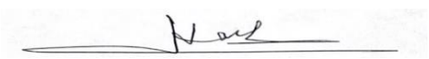

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dac4a3f4b60deea1bd2276660d3e53a49c33d078ac5c6931aa354fcbf303092**
Documento generado en 23/03/2023 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00039-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la elaboración del despacho comisorio para realizar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1663924 [archivo 32 E.D.].

En el expediente milita el oficio n°.502022EE22607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual se informó el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria [archivo 22 E.D.].

De tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1663924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro -.

2.-) Comisionar a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como adjuntar los insertos del caso y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

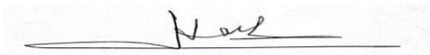

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b51ed7ecc8297147f933f903296d55d560092d50d75dbd144292635cb4a3a0**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00903-00

Se requiere a la parte actora en procura que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al extremo pasivo del mandamiento de pago, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De ser el caso, acredite la inscripción del embargo en el inmueble objeto de la hipoteca.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

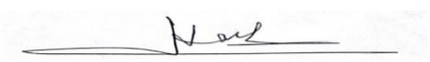

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1354a5c3fecd14423364d9c2d3aa17621df2cccd5368371c99e71a60059a21**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00903-00

Para los fines pertinentes, se entera a la parte actora del contenido de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte-, en la que informa que no se registró la medida cautelar decretada [archivos 28 y 29 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

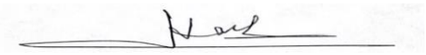

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8d87f1502eb89c8457b649339affe7ab751f0ac3b85286a66405777308b2a1**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

El procurador judicial de la parte actora allegó un memorial coadyuvado por el abogado del extremo pasivo, en el cual solicitaron la terminación del proceso en virtud del contrato de transacción celebrado por las partes [fls. 6 y 7, archivo 29 E.D.].

En procura de lo anterior aportaron copia del acuerdo de voluntades celebrado, del cual se corrió traslado conforme lo disciplina el artículo 312 del Código General del Proceso.

En ese orden, el despacho realiza el control de legalidad del acuerdo de transacción aportado, con fundamento en el artículo 312 *ibídem.*

En el referido acuerdo, el apoderado judicial de la parte actora y los demandados acordaron el pago de la suma equivalente a cuatro (4) cánones de arrendamiento, tres (3) a título de capital y uno (1) por concepto de la cláusula penal. Ello con el fin de terminar el proceso de la referencia.

Cabe señalar que el abogado de la sociedad demandante fue facultado, entre otras, para transigir [archivo 1 E.D.].

En ese orden, las partes son capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, a voces de lo estatuido en el canon 2470 de la Código Civil.

Por lo tanto, el despacho advierte que el acuerdo transaccional se

ajusta a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Terminar el proceso por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

2.-) Cancelar los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, deberán dejarse a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes debe observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

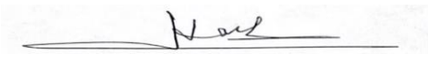

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064a3f86be0985828cb99e77c421383dee221385b2234e469b9d9c22129abd21**
Documento generado en 23/03/2023 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00356-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 46 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir [fl. 1 archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 047, de fecha 24 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

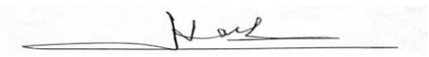

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1c0842d2a5a5b1457fe6e52fd5289643fc6d68e10cee51db5e58b30ae8329b**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica